

Cargo: "Ayuda en el paso ilegal de la frontera", más de una vez, previsto en el artículo 298/3 del Código Penal, cometido en forma de grupo criminal estructurado, participación en grupo estructurado criminal, contemplado en los artículos 333/a-2 y 334 del Código Penal.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional albanés SAJMIR HYSENBELLIU, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 684-22 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Johnny Israel Ramos Castillo. G. O. No. 11088 del 23 de noviembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 684-22

CONSIDERANDO: Que la embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2022-680, del 28 de julio de 2022, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Johnny Israel Ramos Castillo, por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 21-cr-201~02 (también referido como criminal núm. 21-crim núm. 2:21 -cr-00201 -02-JS, número criminal 2:21 -cr- 00201-JS, caso núm. 21 -cr-201 -2, criminal núm. 2:21-cr-00201-02-JS y caso 2:21 -cr-00201 -JS), presentado el 13 de mayo de 2021 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania, por las siguientes infracciones:

Cargos 1 hasta el 12: Provocar, con conocimiento, la transmisión por comunicación electrónica interestatal de ciertos signos, señales y sonidos, a saber: Transacciones electrónicas al detalle a través de las cuales RAMOS CASTILLO y su coacusado obtuvieron teléfonos móviles y aparatos, y provocaron que los costos asociados fueran cobrados a las cuentas de otros individuos, con el propósito de ejecutar un esquema para defraudar, o intentar hacerlo, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1343 (en conjunto, fraude electrónico).

Cargos 16 hasta el 18: El o alrededor del 17, 18 y 28 de diciembre de 2019, usar con conocimiento y sin autoridad legal, medios de identificación de otra persona, esto es, el nombre, fecha de nacimiento y el número de seguridad social de M.G., H.C. y B.C., respectivamente, durante y en relación con un fraude electrónico, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1343, como se le acusa en los cargos 7, 9 y 12 de la acusación formal, respectivamente, todo en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 1028A (a)(1) y 1028A(c)(5) (colectivamente, robo de identidad agravado).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Johnny Israel Ramos Castillo, mediante instancia del 31 de agosto de 2022 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 31 de octubre de 2022 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano Johnny Israel Ramos Castillo, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Johnny Israel Ramos Castillo, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Johnny Israel Ramos Castillo, por motivo de los cargos que se le imputan en el caso núm. 21 -cr-201 -02 (también referido como criminal núm. 21-crim núm. 2:21 -cr- 00201-02-JS, número criminal 2:21 -cr-00201 -JS, caso núm. 21 -cr-201 -2, criminal núm. 2:21-cr-00201 -02-JS y caso 2:21 -cr-00201 -JS), presentado el 13 de mayo de 2021 en la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania, por las siguientes infracciones:

Cargos 1 hasta el 12: Provocar, con conocimiento, la transmisión por comunicación electrónica interestatal de ciertos signos, señales y sonidos, a saber: Transacciones electrónicas al detalle a través de las cuales RAMOS CASTILLO y su coacusado obtuvieron teléfonos móviles y aparatos, y provocaron que los costos asociados fueran cobrados a las cuentas de otros individuos, con el propósito de ejecutar un esquema para defraudar, o intentar hacerlo, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1343 (en conjunto, fraude electrónico).

Cargos 16 hasta el 18: El o alrededor del 17, 18 y 28 de diciembre de 2019, usar con conocimiento y sin autoridad legal, medios de identificación de otra persona, esto es, el nombre, fecha de nacimiento y el número de seguridad social de M.G., H.C. y B.C., respectivamente, durante y en relación con un fraude electrónico, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1343, como se le acusa en los cargos 7, 9 y 12 de la acusación formal, respectivamente, todo en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 1028A (a)(1) y 1028A(c)(5) (colectivamente, robo de identidad agravado).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Johnny Israel Ramos Castillo, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 685-22 que establece los principios y lineamientos generales que servirán de base a los entes y órganos de la Administración Pública, para la adopción de controles, políticas y estándares para incrementar los niveles de madurez cibernética en el sector público, la notificación obligatoria de eventos e incidentes de ciberseguridad, así como el intercambio de información sobre amenazas cibernéticas, conforme lo dispone el Dec. núm. 313-22, que establece la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030. G. O. No. 11088 del 23 de noviembre de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 685-22

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 313-22, del 14 de junio del año 2022, quedó establecida la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030, con el objeto de fortalecer el marco nacional de ciberseguridad, fomentando la concientización y creación de entornos digitales seguros, confiables y resilientes, que promuevan una sociedad digital dentro de un esquema de inclusión y de respeto a los derechos fundamentales. A su vez, dejó a cargo del Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), a través de su Dirección Ejecutiva, la responsabilidad de monitorear y dar seguimiento al desarrollo e implementación de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2030.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), como dependencia del Ministerio de la Presidencia, es el encargado de velar por la seguridad cibernética de las infraestructuras de tecnologías de la información y comunicación de la Administración Pública y de las infraestructuras críticas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la alta incidencia de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el desarrollo de las actividades económicas, sociales y gubernamentales, hace imprescindible la adopción de medidas que garanticen la protección de los activos críticos de información del Estado y la seguridad de la información por parte de las instituciones públicas y privadas y demás sectores que han incorporado el uso de las tecnologías de la información.